

Tema 7. El arreglo pacífico de controversias. Medios políticos

1. LAS CONTROVERSIA INTERNACIONALES Y SU SOLUCIÓN POR MEDIOS PACÍFICOS. 2. LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN POLÍTICOS: NEGOCIACIÓN, BUENOS OFICIOS, MEDIACIÓN INVESTIGACIÓN, CONCILIACIÓN Y RECURSO A ORGANISMOS O ACUERDOS REGIONALES. 3. EL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIA POR LAS NACIONES UNIDAS.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-
NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

1.- Las controversias internacionales y su solución por medios pacíficos

- ▶ En las relaciones internacionales: crisis/situaciones de conflicto entre sujetos (Eº/OO.II). Su examen:
 - Perspectiva genérica: causas desestabilizadoras de las RR.II (tensiones, alarmas...)
 - Perspectiva concreta: Existencia de partes enfrentadas por divergencia que alcanza un punto crítico (controversia internacional).
- ▶ Noción de controversia internacional: CPJI: Concesiones Mavrommatis en Palestina (1925) definición clásica de controversia como “desacuerdo sobre punto de hecho/Derecho, contradicción, oposición de tesis jurídicas o intereses entre personas”. Matización: Desacuerdo entre sujetos de DI y debe manifestarse de forma objetiva y externalizada (excepciones preliminares de admisibilidad).
- ▶ Tradicionalmente, se distingue (pero es una distinción relativa ya que lo decisivo es la actitud de los Estados y su coincidencia en la calificación):

- Jurídicas: definidas en el art. 36,2 Estatuto CIJ como las que versan sobre: (i) interpretación tratados; (ii) cuestión de DI; (iii) existencia de un hecho considerado violación de DI; y (iv) naturaleza y extensión de la reparación por quebrantamiento. En general se refiere a aquéllas susceptibles de solución por aplicación de principios y reglas de DI (resolución por medios jurisdiccionales).
- Políticas o no jurídicas: controversias distintas que no son susceptibles de resolución por aplicación del DI (resolución por medios políticos).

► Obligación de solución pacífica:

- Finales SXIX: movimiento ideológico propugnaba establecimiento Paz por Derecho y limitación uso F^a (Conferencias de la Paz de la Haya 1899-1907; Convenio de 1907 sobre arreglo Pacífico de Controversias).
- Tras 1^a GM: SdN con pactos y compromisos sobre arreglo pacífico y límite del uso F^a, abriendo doble vía (política/jurídica) para solución controversias E^o miembros y otros. PERO: no obligación.
- 1928: Pacto Briand-Kellog Tratado General de renuncia a la Guerra.

- ONU: 1945 pp. Art. 2 de la Carta y Cap. VII dedicado al arreglo pacífico de controversias (art. 33-37) completados por Res. As. Gen:
 - Resolución 2625 (XXV), 24/10/1970, Declaración sobre principios de DI referentes a relaciones de amistad y cooperación entre Eº de conformidad con la Carta de UN.
 - Resolución A/37/10, 15/11/1982, Declaración de Manila sobre arreglo pacífico de controversias internacionales.
 - Resolución 43/51, 5/12/88, Declaración sobre prevención y eliminación de controversias y situaciones que pueden poner en peligro el mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacional y sobre el papel de la ONU.
 - Resolución 53/101, 20/01/1999, Principios y directrices para las negociaciones internacionales.
 - Resolución de la Asamblea 57/26, 19/11/2002, Prevención y solución pacífica de controversias

En cualquier caso, con la ONU: nacimiento obligación de arreglo pacífico de controversias como regla DI General, complementaria al pp. Prohibición recurso o amenaza uso Fª y actualmente, regla DI Consuetudinario y manifiestamente imperativo.

► Rasgos de la obligación actual:

- Circunscrita a controversias que sean susceptibles de poner en peligro la paz y seguridad internacionales, no a conflictos internos (excepto si llegan a afectar a aquella).
- Obligación de comportamiento y no de resultado.
- Medios adecuados a circunstancias y naturaleza de la controversia
- Exigencias concretas:
 - Los E° deben abstenerse de tomar medidas que puedan agravar la situación (Res. 2625 (XXV))
 - Continuar respetando obligaciones mutuas, pp. Fundamentales del DI relativos a la S°, independencia, integridad territorial E° y DIGen (Decl. Manila).
 - Partes en la controversia tienen obligación de que, en caso de no lograr solución por medios pacíficos acordados, deben seguir tratándolo por otros también pacíficos (Res. 2625 (XXV))
 - No autorización recurso a la Fª (Decl. Manila).

- La obligación de arreglo pacífico lleva consigo un contrapeso con fundamento al pp. de S^a: papel central del consentimiento del E^o y pp. Libertad de elección de medios/procedimiento.

- CPJI

- Reafirmado por CIJ: Competencia en materia pesquera (España c. Canadá) 1998,

Carta y Res. 2625 (XXV) enumeran procedimientos. En cualquier caso, deberán ser pacíficos y libremente consentidos (ex post o ex ante): Negociación; Mediación; Investigación; Conciliación; Arbitraje; Arreglo Judicial; Recurso a organismos, acuerdos o sistemas regionales; Buenos oficios.

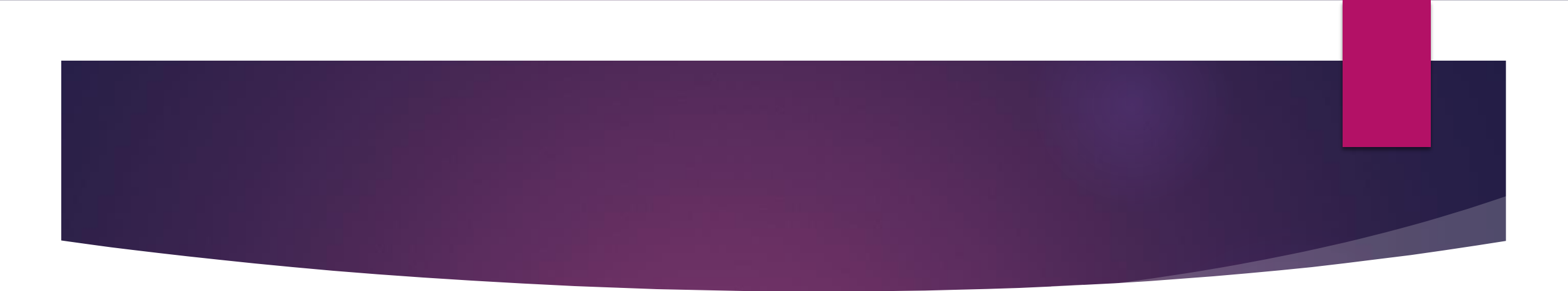
- ▶ Actualmente: Resolución 72/118, de 18/12/2017: fortalecimiento del papel de NU- debate temático anual en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización, en relación con el tema sobre el arreglo pacífico de controversias, a fin de examinar los medios para el arreglo de controversias, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta, en particular las que figuran en su Artículo 33, y de conformidad con la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales.

2.- Los medios de solución políticos

- ▶ Tradicionalmente, se distingue medios Políticos o diplomáticos: negociación, buenos oficios, mediación, investigación, conciliación, recurso a organismos. Soluciones no sólo basadas en consideraciones jurídicas y resultados en pp. no obligatorios. LIBERTAD DE ACCIÓN Y DECISIÓN RESPECTO A RESULTADO FINAL.

A) Negociación diplomática

- ▶ Es la esencia de la diplomacia. En contexto de arreglo pacífico: sentido técnico y designa a medio flexible de arreglo, directamente entre las partes sin intervención de un tercero. AUTOCOMPOSICIÓN/AUTOSOLUCIÓN.
- ▶ Exigencias-Declaración de Manila-Resolución 53/101:
 - Las negociaciones se habrán de realizar de buena fe;
 - Los Estados deberían tener debidamente en cuenta la importancia de lograr la participación en las negociaciones internacionales, en una forma apropiada, de los Estados cuyos intereses vitales resulten afectados directamente por los asuntos en cuestión;
 - El propósito y el objeto de todas las negociaciones deberán ser plenamente compatibles con los principios y las normas de derecho internacional, incluidas las disposiciones de la Carta;

- 
- Los Estados deberían atenerse al marco mutuamente convenido para la realización de las negociaciones;
 - Los Estados deberían procurar mantener un ambiente constructivo durante las negociaciones y abstenerse de cualquier comportamiento que pudiera dificultar las negociaciones y sus avances;
 - Los Estados deberían facilitar la realización o la conclusión de las negociaciones manteniendo en todo momento centrada la atención en los objetivos principales de las negociaciones;
 - Los Estados deberían hacer todo lo posible por seguir avanzando hacia una solución justa y mutuamente aceptable en caso de que se llegue a un punto muerto en las negociaciones.

B) Buenos oficios y mediación

- ▶ Procedimientos en los que interviene un tercero para facilitar solución a controversia: muy afines y se distinguen por el grado de intensidad de la participación del facilitador (menos acusada –buenos oficios- más acusada- mediación). Pero NO tienen EFECTO VINCULANTE.
 - Buenos oficios: acción de un tercero para trata de aproximar partes en controversia, pero sin aportar su propio punto de vista.
 - Eº amigo/OO.II/alto funcionario/personalidad inminente.
 - Desarrollo informal.
 - Mediación: Acción de un tercero para conciliar reclamación con mayor protagonismo. Se preveía ya en la Convención de 1907 como aquella intervención más directa e intensa, tratando de aproximar situaciones y abrir vías de comunicación, sugiriendo vías de acuerdo y realizando esfuerzos para acomodar posiciones.

C) Investigación

- ▶ Intervención de un 3º para facilitar soluciones litigio cuando controversia resulta de divergencias en la apreciación de puntos de hecho.
- ▶ Normalmente: órgano colectivo.
- ▶ Medio más técnico y complejo: los Eº regulan con detalle el procedimiento para el examen y determinación imparcial.

D) Conciliación

- ▶ Intervención de un 3º (comisión de conciliación) que se constituye con acuerdo partes (reglas de procedimiento y alcance funciones), con objeto de dilucidar cuestiones en litigio, señalando medidas para facilitar solución amistosa de la controversia y haciéndoles propuestas con tal fin.
- ▶ No expresamente previsto en Convenios de La Haya 1899-1907, pero se desarrolló SdN en más de 200 tratados de arreglo pacífico en período entreguerras.
 - Convenios: listado de conciliadores para facilitar elaboración comisión.
 - Instrucción contradictoria, elementos hecho y derecho, e informe con recomendaciones que incluyan las líneas básicas de propuesta arreglo. NO OBLIGATORIO, sino facilitar solución.

E) Recurso a organismos o acuerdos regionales

- ▶ Art. 33 Carta (organismos) y Resolución 2625 (XXV) (sistemas regionales) hace referencia a acción pacificadora de organizaciones y/o acuerdos que tienen ámbito de aplicación vinculado a espacio o región en la que existe una cierta comunidad de intereses entre miembros organismo o partes acuerdo.
- ▶ Cap. VIII Carta (papel en arreglo pacífico)-Declaración de Manila: papel en controversias de carácter local –región en la que aplican los acuerdos regionales de referencia.

3.- El arreglo pacífico de controversias por las Naciones Unidas

- ▶ Propósito NU: mantenimiento paz y seguridad internacionales (art. 1.1 Carta) cuya responsabilidad corresponde al CS, aunque también se concede papel importante a AG y a SG (Declaración Manila y Resolución 43/51). En cualquier caso: controversias internacionales más graves “cuya continuación sea susceptible de poner en peligro paz y seguridad internacionales”, así como para situaciones “fricción internacional y dar origen a controversia”.
- ▶ Regulación arreglo pacífico de controversias: Cap. VI pero resulta llamativo que no menciona función de la propia Organización entre los medios del art. 33.
- ▶ Se menciona una distinción (controversias/situaciones) que aunque la práctica del CS no distingue, si hay dos elementos destacados por la doctrina:
 - En la práctica, es el Eº que plantea la cuestión ante el CS, quien determina que ésta se registre como “controversia” o “situación” (podrá modificarse, generalmente se mantiene).

- Carácter impreciso “situación” permite a CS intervenir en arreglo pacífico de conflictos que se considerarían internos, pese a la reserva de competencia doméstica.
- ▶ Arreglo por el CS: Art. 24 Carta: responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y en ejercicio de esta función también arreglo controversias. Pero en el marco Cap. VI son sólo recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta, pero NO TIENEN FUERZA OBLIGATORIA.
- Iniciativa:
 - A iniciativa propia (ex officio art. 34-investigar toda controversia o situación susceptible de generar fricción o dar lugar a controversia);
 - A petición Eº miembro/Eº no miembro (art. 35 principio de libre elección de medios). Obligatoria en el caso de que la controversia sea susceptible poner peligro mantenimiento paz y seguridad internacionales, y las partes no hayan conseguido arreglo por medios art. 33. Declaración de Manila.
 - A petición AG que puede llamar la atención del CS sobre situaciones.

- A petición SG que puede llamar la atención del CS sobre cualquier asunto (derecho discrecional de iniciativa independiente al derecho AG).
- Modalidades: Utilización gradual de acuerdo estimación controversia/situación.
 - Investigar controversias y situaciones a fin de determinar si prolongación es un peligro.
 - Instar a las partes a arreglar la controversia o situación por medios pacíficos (libertad elección medios art. 33). No prospera: acción más directa pudiendo recomendar procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados, tomando en consideración procedimientos adoptados y que las controversias jurídicas generalmente deberán ser sometidas a CIJ.
 - Susceptible de poner en peligro Paz y Seguridad internacionales: recomendar términos de arreglo que considere apropiados.
 - Si así lo solicitan las partes: hacer recomendaciones a efectos de que lleguen a arreglo pacífico.
- ▶ La AG: Art. 10 Carta: la AG puede discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro límites de la Carta, y puede hacer recomendaciones a miembros o al CS.

- Actuación:
 - Cualquier miembro ONU, Eº no miembro o CS puede presentar a la AG toda cuestión relativa a mantenimiento Paz y Seguridad internacionales.
 - AG podrá hacer recomendaciones acerca cuestión al Eº/Estados interesados, o al CS o a éste y aquéllos. PERO, mientras el CS esté desempeñando tal función, se abstendrá de realizarlas, excepto que se lo solicite el CS.
- ▶ Actuación del SG: Alto funcionario ONU pero no sólo funciones administrativas, sino también d funciones que le encomienden órganos principales (pueden incluir funciones ámbito arreglo pacífico), junto con posibilidad de llamar la atención a CS sobre cuestiones que en su opinión puedan poner en peligro paz y seguridad internacionales. Pero su eficacia: interacción CS y AG.
 - Declaración de Manila: anima e insta a SG a asumir plenamente responsabilidades-quiet diplomacy inspirada en espíritu Carta:
 - Conversaciones y consultas con las partes.
 - Actividades de determinación de hechos.

- Participación en negociaciones encaminadas a arreglo controversia o prestación asistencia en negociaciones.
- Participación en ejecución arreglo convenido.
- Punto de vista jurídico: Actuación consagrada por Resolución 43/51 AG que sugiere que, en caso Eº directamente afectados por controversia, se dirijan a SG éste responderá rápidamente invitándoles a buscar solución o ajuste por medios pacíficos de su elección y ofreciéndoles BBOO o medios a su disposición. Conveniencia de que se ponga directamente en contacto con los Eº afectados por controversia o situación e indica que debería hacer uso facultades investigación (envío representante con consentimiento Estado o misión investigación a dichas zonas), en incluso adopción medidas adecuadas.

